



002 / 23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MÓNICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 18 ENE 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1; señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 8. II; establece: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 47 párrafo II; determina: "Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232; establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272; refiere: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

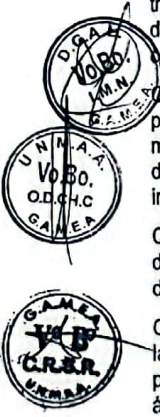
Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 302, estipula: "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410; párrafo I; establece: "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 7 párrafo I; refiere: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político - administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Párrafo I numeral 3; determina: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo" y numeral 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 102 (LINEAMIENTOS GENERALES). Numeral 2) refiere: "La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias."



Que, la Ley N° 031 en su Artículo 113 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Parágrafo I estipula: "I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, en su Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); señala: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL); establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal y 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal".

Que, el Decreto Municipal N° 014, Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de fecha 12 de febrero de 2014, en su Artículo 14 refiere que: "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente".

Que, el Informe CITE: SMDE/DSMIE/UIE/FOREPRO/034/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, emitido por Lic. Alina Juana Borda Jauregui Analista Administrativo Financiero del GAMEA, en su parte conclusiva refiere: "Por lo expuesto anteriormente, se concluye que se ha realizado las gestiones pertinentes de revisión del Reglamento con los miembros del Directorio. Por tanto, se considera Factible técnicamente la aprobación del presente Reglamento Específico del Comité de Créditos siendo parte fundamental en el FIDEICOMISO FOREPRO – GAMEA".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMDE/DSMIE/IHNC No. 062/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, emitido por el Abg. Iván Hugo Nina Cachi Asesor Legal dependiente de la Dirección de Servicios Municipales e Iniciativas Económicas del GAMEA, en su parte pertinente señala: "La Dirección de Servicios Municipales e Iniciativas Económicas dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, concluye que en atención al Informe Técnico de Viabilidad de Reglamento Específico del Comité de Créditos con CITE: SMDE/DSMIE/UIE/FOREPRO/034/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, emitido por la Lic. Alina Juana Borda Jauregui ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO FOREPRO, donde en CONCLUSION: manifiesta, "...se concluye que se ha realizado las gestiones pertinentes de revisión del Reglamento con los miembros del Directorio. Por tanto, se considera Factible técnicamente la aprobación del presente Reglamento Específico del Comité de Créditos siendo parte fundamental en el FIDEICOMISO FOREPRO – GAMEA". Por lo mencionado líneas supra el suscrito Asesor Legal de la Dirección de Servicios Municipales e Iniciativas Económicas, NO ENCUENTRA IMPEDIMENTO LEGAL para la aprobación del Reglamento Específico del Comité de Créditos, el cual beneficiará a la ejecución del Fideicomiso en el Municipio de la ciudad El Alto".

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA/CRSR/INF-002/2023 de fecha 13 de enero de 2023 emitido por el Abg. Cristian Raúl Salcedo Ramírez Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, en sus conclusiones refiere: "De los antecedentes adjuntos al presente trámite administrativo, se tiene que, el Fondo de Fortalecimiento y Reactivación de las Actividades Económico Productivas en el Municipio de El Alto promueve la reactivación económica en el Municipio, debido a la importancia del mismo es preciso contar con un Reglamento Específico de Comité de Créditos que tendrá por objeto regular el funcionamiento del Comité de Créditos del Fondo de Fortalecimiento y Reactivación de las Actividades Económico Productivas (FOREPRO), a través del cual, se establecen los lineamientos y procedimientos, en observancia y resguardo del patrimonio del FOREPRO y el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas aplicables. En consecuencia, es necesario que se emita una Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva que apruebe el Reglamento Específico del Comité de Créditos Fondo de Fortalecimiento y Reactivación de las Actividades Económico Productivas (FOREPRO) que consta de 6 Capítulos, 22 Artículos y 2 Disposiciones Finales. Por lo que, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsa de los antecedentes adjuntos y lo establecido en el Informe CITE: SMDE/DSMIE/UIE/FOREPRO/034/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, emitido por Lic. Alina Juana Borda Jauregui Analista Administrativo Financiero del GAMEA e Informe CITE: GAMEA/SMDE/DSMIE/IHNC No. 062/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, emitido por el Abg. Iván Hugo Nina Cachi Asesor Legal dependiente de la Dirección de Servicios Municipales e Iniciativas Económicas del GAMEA, habiéndose cumplido con lo prescrito en el inc. b) del Artículo 23 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, no se encuentra óbice legal al presente trámite administrativo, en consecuencia, corresponde la prosecución del mismo".

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa conexas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se APRUEBA el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL COMITÉ DE CRÉDITOS DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICO PRODUCTIVAS (FOREPRO), que en anexo forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.



ARTÍCULO SEGUNDO. – El Directorio del FOREPRO y demás Unidades Organizacionales pertinentes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, quedan encargadas del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. – En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro del plazo establecido al efecto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. – La presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva entrara en vigencia a partir de su publicación.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Isaac Mauricio Navarro

DIRECTOR

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

M. Eva Copa Murga

ALCALDESA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Oliver D. Choque Condori

JEFE

U.N.M.A.A.-D.G.A.L.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Cristian Salcedo Ramirez

ASESOR LEGAL

U.N.M.A.A.-D.G.A.L.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL COMITÉ DE CRÉDITOS



FONDO DE FORTALECIMIENTO Y
REACTIVACIÓN DE LAS
ACTIVIDADES ECONÓMICO
PRODUCTIVAS (FOREPRO)



[Handwritten signature]



FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA

ÍNDICE

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. (OBJETO)	3
Artículo 2. (ALCANCE)	3
Artículo 3. (PRINCIPIOS).....	3
Artículo 4. (GLOSARIO)	3
CAPÍTULO II	4
COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITOS	4
Artículo 5. (COMPOSICIÓN).....	4
Artículo 6. (DESIGNACIÓN).....	4
Artículo 7. (PERIODO DEL CARGO)	4
Artículo 8. (RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE CREDITOS).....	4
CAPÍTULO III	5
ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITOS.....	5
Artículo 9. (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITOS)	5
CAPÍTULO IV.....	5
OPERACIONES CREDITICIAS	5
Artículo 10. (APROBACIÓN DEL CRÉDITO).....	5
Artículo 11. (RECHAZO DEL CRÉDITO).....	5
Artículo 12. (REFINANCIAMIENTO DEL CRÉDITO)	5
Artículo 13. (REPROGRAMACIÓN DEL CRÉDITO)	6
Artículo 14. (MORA DEL CRÉDITO)	6
Artículo 15. (CASTIGO DEL CRÉDITO)	6
CAPÍTULO V.....	6
CONVOCATORIA Y REUNIONES DE COMITÉ	6
Artículo 16. (CONVOCATORIA). -	6
Artículo 17. (REUNIONES DE COMITÉ ORDINARIO).....	6
Artículo 18. (REUNIONES DE COMITÉ EXTRAORDINARIO)	6
Artículo 19. (ACTA)	6
Artículo 20. (QUORUM)	6
CAPÍTULO VI.....	6
FALTAS Y SANCIONES.....	6
Artículo 21. (FALTAS).....	6
Artículo 22. (SANCIONES).....	7
DISPOSICIONES FINALES	7
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	7
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....	7



**FIDEICOMISO
FOREPRO ~ GAMEA
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL COMITÉ DE CRÉDITOS
FONDO DE FORTALECIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE LAS
ACTIVIDADES ECONÓMICO PRODUCTIVAS (FOREPRO)**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). - El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Créditos del Fondo de Fortalecimiento y Reactivación de las Actividades Económico Productivas (FOREPRO), a través del cual, se establece los lineamientos y procedimientos, en observancia y resguardo del patrimonio del FOREPRO y el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas aplicables.

Artículo 2. (ALCANCE). - El alcance del presente Reglamento del Comité de Créditos es aprobar, rechazar, refinanciar, reprogramar, la mora y el castigo de la solicitud de créditos de las micro pequeñas empresas y artesanos.

Artículo 3. (PRINCIPIOS). - A efectos de la aplicación del presente Reglamento Especifico se consideran los principios establecidos en el Decreto Municipal 132/21 de fecha 2 de febrero del 2021.

Artículo 4. (GLOSARIO)

- a) **ANÁLISIS.** - Es el estudio que sirve para entender e interpretar la información de su situación actual y determinar sus próximas acciones.
- b) **APROBACIÓN.** - Dar conformidad a la solicitud de crédito que cumplan los requisitos y la normativa establecida.
- c) **ASFI.** - Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- d) **AUTORIZACIÓN.** - Acto de una autoridad que faculta para hacer efectivo el desembolso de crédito.
- e) **COMITÉ DE CRÉDITO.** - Instancia técnico financiero del FOREPRO competente para la aprobación y/o rechazo de las solicitudes de crédito.
- f) **CASTIGO.** - Créditos y Operaciones que sean calificadas como irrecuperables, los cuales serán reportadas a la Central de Información de Riesgo Crediticio de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.
- g) **DESEMBOLSO.** - Entrega de dinero por parte del Fiduciario hacia el beneficiario como consecuencia del importe detallado en el contrato de préstamo de dinero.
- h) **EIF.** - Entidad de Intermediación Financiera.
- i) **ENTIDAD FINANCIERA.** - Es la Entidad debidamente constituida y acreditada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) el

FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA

cual regula la prestación de los servicios financieros, responsable de los recursos constituidos en fideicomiso.

- j) **FOREPRO.** - Fondo de Fortalecimiento y Reactivación de las Actividades Económico Productivas.
- k) **FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA.** - Instrumento legal que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en su carácter de fideicomitente transmite a una Entidad Financiera en calidad de fiduciario recursos económicos para que a través del Fideicomiso regule la otorgación de créditos para el sector productivo de las micro, pequeños empresarios y artesanos.
- l) **MORA.** - Es el atraso en el cumplimiento de sus obligaciones con relación al plan de pagos, ya sea de capital y/o interés entre la entidad financiera y el beneficiario.
- m) **RIESGO DE CRÉDITO.** - Probabilidad de que un deudor incumpla, en cualquier grado, con el pago de su(s) obligación(es) con la Entidad Financiera.
- n) **RECHAZO DE CRÉDITO.** - Poca o nula capacidad de pago de la persona y estar reportado en la Central de Riesgo.
- o) **REFINANCIAMIENTO.** - Procede cuando una persona revisa las condiciones de su crédito y busca un nuevo acuerdo, ya sea en la tasa de interés, las fechas de pago u otros términos establecidos en el Contrato.
- p) **REPROGRAMACIÓN.** - Es el acuerdo, convenio o contrato mediante la cual se modifica las principales condiciones del crédito a raíz de un deterioro en la capacidad de pago o generación de ingresos.
- q) **SOLICITUD DE CRÉDITO.** - Es el procedimiento que consiste en pedir un préstamo de dinero al Fideicomitente FOREPRO GAMEA y el Banco Unión S.A. en calidad de Fiduciario.



CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITOS

Artículo 5. (COMPOSICIÓN). - El Comité de Créditos estará conformado por tres (3) servidores públicos de planta (ítem) quienes actuarán en calidad de Secretario, Técnico Administrativo y Técnico Financiero.

Artículo 6. (DESIGNACIÓN). - Los miembros del Comité de Créditos serán designados por el Directorio del FOREPRO conforme Decreto Municipal 132/2021 Artículo 8 inciso o), mediante Memorándum emitido por la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Artículo 7. (PERIODO DEL CARGO). - Se establece una duración del cargo para los miembros del Comité de Créditos de dos (2) años en el ejercicio de funciones, pudiendo ser sus miembros remplazados y/o ratificados debidamente justificado.

Artículo 8. (RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE CREDITOS). - Los miembros del Comité de Créditos responderán de los resultados emergentes del



FIDEICOMISO FOREPRO ~ GAMEA

desempeño y atribuciones asignados a su cargo, en consecuencia, la información y documentación puesta en conocimiento deberán de ser de absoluta reserva y confidencialidad, dando cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz a:

- a) La Ley N°14379 de Código de Comercio.
- b) Ley N° 393 de Servicios Financieros del 21 de agosto de 2013.
- c) Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).
- d) Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N°016/22, que aprueba el Reglamento la Administración de Cartera.
- e) Dar cumplimiento al Contrato del FIDEICOMISO FOREPRO – GAMEA.
- f) Y otros a ser determinados por el Directorio del FOREPRO.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITOS

Artículo 9. (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITOS). - Son atribuciones del Comité de Créditos:

- a) Elevar un acta original de aprobación de los créditos a la Entidad de Intermediación Financiera EIF.
- b) Emitir criterios en función a informes, observaciones y recomendaciones emitidas por la Entidad de Intermediación Financiera EIF sobre el Rechazo, Refinanciamiento, Reprogramación, Mora y Castigo.
- c) Remitir mensualmente informes al Directorio de FOREPRO de todas las operaciones generadas.
- d) Autorizar los desembolsos de los créditos aprobados.



CAPÍTULO IV

OPERACIONES CREDITICIAS

Artículo 10. (APROBACIÓN DEL CRÉDITO). - Procede cuando el solicitante del crédito cumple con lo establecido en la Resolución Administrativa 016/2022 que aprueba el Reglamento de Administración de Cartera, en el artículo 8 (DOCUMENTACIÓN MÍNIMA SOLICITADA), numerales 1 al 7 y las garantías establecidas en el artículo 10 (GARANTIAS Y MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE PAGO).



Artículo 11. (RECHAZO DEL CRÉDITO). – I. Procede al incumplimiento de los requisitos establecidos, en el artículo 8 y 10 del Reglamento de Administración de Cartera.



II. Mismos que serán publicados en el panel informativo de FOREPRO por 5 días hábiles.

Artículo 12. (REFINANCIAMIENTO DEL CRÉDITO). - Procede únicamente cuando la capacidad del pago del prestatario no presenta deterioro ni mora en su crédito, conforme el Artículo 13 del Reglamento de Administración de Cartera.



FIDEICOMISO FOREPRO ~ GAMEA

Artículo 13. (REPROGRAMACIÓN DEL CRÉDITO). - I. Procede para la modificación de una obligación por otra, cuando, el deudor no pueda asumir el pago en los plazos establecidos, conforme el Artículo 22 del Reglamento de Administración de Cartera.

II. La reprogramación debe estar instrumentada mediante un nuevo contrato o una adenda al contrato original.

Artículo 14. (MORA DEL CRÉDITO). - I. Procede por el atraso del prestatario al incumplimiento en el plan de pago establecido, sea de capital y/o interés, conforme los artículos 20, 21 y 23 del Reglamento de Administración de Cartera.

II. Al superar el 5% porcentual de mora se procederá a la suspensión de otorgación de créditos.

Artículo 15. (CASTIGO DEL CRÉDITO). - Procede a créditos y operaciones que sean calificadas como irrecuperables, las cuales hayan agotado los mecanismos de recuperación, instruyendo la baja de la cartera crediticia y los cuales serán reportados a la Central de Información de Riesgo Crediticio de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

CAPÍTULO V

CONVOCATORIA Y REUNIONES DE COMITÉ

Artículo 16. (CONVOCATORIA). - Las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Secretario del Comité, en caso de ausencia y/o por fuerza mayor serán convocadas por el Técnico Financiero, dichas reuniones se desarrollarán de manera presencial.

Artículo 17. (REUNIONES DE COMITÉ ORDINARIO). - Los miembros del Comité de Créditos se reunirán periódicamente los viernes de cada semana, será presidido por el Secretario del Comité, bajo agenda determinada, con el objeto de considerar, revisar y dar seguimiento a las operaciones crediticias, como ser refinanciamiento, reprogramación, mora y castigo.

Artículo 18. (REUNIONES DE COMITÉ EXTRAORDINARIO). - Los miembros del Comité de Créditos se reunirán extraordinariamente cuando así se requiera para el tratamiento de la aprobación o rechazo de las solicitudes crediticias, el cual será resuelto en un acta original de aprobación.

Artículo 19. (ACTA). - El Comité de Créditos, suscribirá en el acta las decisiones determinadas en las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 20. (QUORUM). - Para sesionar y resolver decisiones válidamente el Comité de Créditos deberá reunirse con la mayoría absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO VI

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 21. (FALTAS). - I. Son las siguientes:

FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA

- ✓ El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento Específico del Comité de Créditos del FOREPRO.
- ✓ Sacar beneficio de manera dolosa, haciendo uso indebido de documentación e información.
- ✓ Vulnerar los principios establecidos en el presente Reglamento Específico del Comité de Créditos.
- ✓ La inasistencia injustificada a reuniones y reincidencias.

II. Todas las prescritas serán sancionadas por el Directorio de FOREPRO.

Artículo 22. (SANCIONES). – Las faltas previstas en este Reglamento, que causaren perjuicios al patrimonio del FIDEICOMISO FOREPRO – GAMEA serán denunciadas y sancionadas conforme lo establece la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales y la Ley N° 004 Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Las facultades consignadas en este Reglamento son enunciativas y no limitativas; el Comité de Créditos podrá tomar las decisiones y efectuar acciones que estime convenientes a los intereses de FOREPRO y FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA.

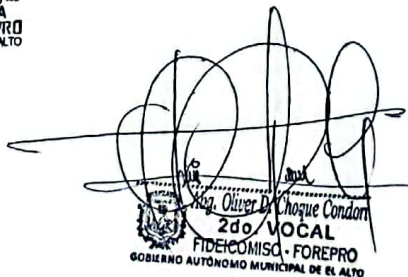
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, siendo susceptible a cualquier modificación que requiera, para el mejor funcionamiento, control y ejecución del FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA, a cuyo efecto la modificación deberá ser sustentada y justificada por los debidos informes técnicos y legales u otro similar.


Edwin J. Mamani Chispe
PRESIDENTE
FIDEICOMISO - FOREPRO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Ing. José A. Camacho Bautista
SECRETARIO
FIDEICOMISO - FOREPRO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Lic. Carol Linares Rojas
VICE - PRESIDENTA
FIDEICOMISO - FOREPRO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. Yaneth Roxana Cruz Villca
1er. VOCAL
FIDEICOMISO - FOREPRO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. Oliver De Choque Condori
2do VOCAL
FIDEICOMISO - FOREPRO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO